

**DOÑA ALMUDENA SOUVIRON DE LA MACORRA, REGISTRADORA ACCIDENTAL DE LA
PROPIEDAD DE MÁLAGA N° 7.**

CERTIFICO: Que para cumplir en sus propios términos el mandamiento que precede, expedido el 27 de octubre de 2022 por el Juzgado de 1ª Instancia N° 14 de Málaga, dimanante de procedimiento de ejecución hipotecaria número **784/2020**, por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, he examinado en lo necesario los libros del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

Que la descripción de **la finca registral 20.104 del término municipal de Rincón de la Victoria, CODIGO REGISTRAL UNICO: 29025000402086**, tomada de su inscripción 1ª es la siguiente:

URBANA: DIECISIETE. VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, distinguida como T-12, ubicada en la zona Este del conjunto urbanístico en construcción en la URBANIZACION MANILA, en término municipal de Rincón de la Victoria, que da fachada por sus linderos Norte, Este y Oeste a la llamada calle Montecillo. Está compuesta de planta sótano, destinada a garaje y trastero, planta baja y primera, ambas destinadas a vivienda, distribuidas interiormente en diferentes dependencias y servicios. Ocupa una parcela de noventa y un metros cuadrados de superficie, de los que la edificación ocupa cincuenta y siete metros, setenta y siete decímetros cuadrados, destinándose el resto a sendos jardines, uno delantero y otro trasero de la vivienda. La total superficie construida de la vivienda lo es de ciento sesenta y cuatro metros, setenta y seis decímetros cuadrados, Más veintiún metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados de parte proporcional de zona de rodadura y comunes. Linda: frente, -oeste-, zonas comunes de la urbanización, derecha, entrando, Sur, vivienda adosada tipo T-13, izquierda, norte, vivienda adosada tipo T-once y fondo o espalda, Este, calle Montecillo. CUOTA: cinco enteros cuarenta y siete centésimas por ciento.

Que la finca descrita aparece inscrita a favor de:

JESUS MANUEL GARCIA GARCIA, con N.I.F. número , titular del pleno dominio del **100%** (la totalidad) de esta finca, con **carácter privativo**, en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Málaga, ante el Notario Don José Ramón Recatalá Molés, el 08 de marzo de 2004, según consta en su inscripción 5ª, de fecha 05 de mayo de 2004, al folio 49, Tomo 699, Libro 351.

Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA (salvo las afecciones fiscales)** con:

HIPOTECA: A favor de la entidad **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, para responder de 264.862,26 euros de principal; intereses ordinarios al tipo inicial del 5,6% anual por un total de 15.891,74 euros; intereses de demora, por un total de 79.458,68 euros, costas y gastos por un total de 45.026,58 euros. El plazo de devolución el préstamo es de 468 meses, a contar desde el 30 de mayo de 2008. El valor de subasta de esta finca es de 405.239,26 euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: C/ MONTECILLO 19-CHALET 12 DE RINCON DE LA VICTORIA, la cual se halla **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y a cuyo margen ha quedado constatada la NOTA


C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVVNJNF4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/14



DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS que previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Practicada en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Madrid, ante el Notario Don Miguel Angel Rodríguez García, el 30 de Mayo de 2.008, según consta en su inscripción 8ª, de fecha 29 de Julio de 2.008, al folio 165, Tomo 948, Libro 486.

Tenor literal de la inscripción 8ª de hipoteca:

"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª, al folio 47 del Tomo 699.- **GRAVADA** con las hipotecas de las inscripciones 2ª y 6ª.- Afecta al impuesto de las notas que constan al margen de las anteriores inscripciones 4ª, 5ª, 6ª y 7ª.- **DON JESUS MANUEL GARCIA GARCIA, ... dueño de esta finca con carácter privativo,** por compra, según la anterior inscripción 5ª, **CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma,** a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO,** domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona número cinco, CIF número F-0400147-5, inscrita con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como entidad de crédito con el número 3058 en el Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito, y asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Almería, representada por doña Belén Casado Seminario, ..., a virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada el 23 de Octubre de 2.002, ante el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, inscrita en dicho Registro Mercantil.- Dicha hipoteca se constituye en garantía de un préstamo de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS** de principal; de sus intereses remuneratorios por un importe de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS;** de los intereses moratorios por un importe de **SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS;** y de la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS** que se fijan para costas y gastos. Hipotecariamente a efectos de partes y terceros, el interés variable no podrá exceder del **QUINCE POR CIENTO** nominal anual.- En todo caso, se tendrán en cuenta a efectos de partes y terceros las limitaciones del segundo párrafo del Artículo 114 de la Ley Hipotecaria.- Asimismo, en caso de que los bienes aportados en garantía pertenecieran a varios titulares con carácter proindiviso, o fueren varios los derechos integrantes del dominio, la hipoteca que se constituye lo hace con carácter de hipoteca única, a los efectos de los preceptuado en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario.- El contrato se ha celebrado con sujeción, entre otras, a las siguientes **ESTIPULACIONES:** **A.- CLAUSULAS FINANCIERAS DEL PRESTAMO. PRIMERA.-** La parte deudora, acepta el préstamo que le ha sido concedido por la entidad "Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, por un importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS. **TERCERA.- A) DURACION. IMPORTE DE LAS CUOTAS.-** El plazo de duración del presente préstamo es el que media desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta el día en que se cumplan **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MESES** desde la fecha de formalización de la escritura que se registra. El capital prestado deberá ser devuelto en CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO CUOTAS mensuales, comprensivas de capital e intereses, por importe de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS cada una de ellas y mientras no se produzca variación en el tipo de interés, siendo el primer vencimiento **el día en que se cumpla un mes desde la fecha de formalización de la escritura y el último vencimiento el día en que se cumplan cuatrocientos sesenta y ocho meses desde la fecha de formalización de la escritura.** B) AMORTIZACION ANTICIPADA. La parte deudora, podrá hacer, en cualquier


C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVVNJNF4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/14



momento, amortización anticipada total del préstamo, en cuyo caso, las entregas efectuadas se aplicaran en primer lugar al pago de intereses, comisiones y recargos devengados, y el resto a la amortización del capital. La parte deudora, igualmente, podrá hacer, en cualquier momento, reembolsos anticipados parciales del préstamo, coincidentes en todo caso con la fecha de vencimiento de una cuota del préstamo, por un mínimo de mil euros y en cualquier caso múltiplo de quinientos euros, aplicándose las entregas efectuadas a capital. El importe resultante, como menos capital, generará el establecimiento de nuevas cuotas mixtas, a partir del siguiente vencimiento, manteniéndose las demás condiciones y estipulaciones del presente préstamo. No obstante, si el deudor lo solicita expresamente, la amortización anticipada se podrá aplicar a reducir el plazo, pagando las últimas cuotas y manteniendo el importe de las anteriores. **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS.** El préstamo devengará a favor de la Caja y a cargo de la parte prestataria, a partir del día en que los fondos se encuentren, efectivamente, a disposición de la parte deudora, un tipo de interés nominal a razón de **CINCO ENTEROS SEISCIENTAS MILESIMAS POR CIENTO ANUAL**, que será aplicable sobre la parte del capital prestado que esté pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudores diarios y abonándose de forma mensual. El tipo de interés fijado anteriormente estará vigente, hasta el día en que se cumplan DOCE MESES desde la fecha de formalización de la escritura, fecha en la que tendrá efecto la primera revisión. A partir de esta fecha el tipo de interés aplicable al presente préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por periodos ANUALES a contar desde la fecha de la primera revisión. El tipo de interés aplicable al presente préstamo, en la primera revisión, así como en las sucesivas, se determinará sumándole **SETECIENTAS CUARENTA MILESIMAS** al tipo de referencia. El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será la última media mensual del EURIBOR A UN AÑO, publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza al día hábil anterior a la fecha de revisión. Se define como Euribor a un año la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones en Entidades de similar calificación. Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún período de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el que corresponda a la media simple de los tipos de interés medio ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro IRPH CAJAS DE AHORRO, incrementado o disminuido en el mismo diferencial que se ha señalado anteriormente en esta cláusula, y en su defecto se mantendrá vigente el tipo de interés aplicable para el periodo inmediatamente anterior. En el supuesto de que hubiera que proceder a la evaluación del nuevo tipo de interés, la Caja comunicará a los obligados, el nuevo tipo de interés con la variación porcentual procedente, aplicable para el nuevo periodo, entendiéndose que, transcurridos veinte días desde que los deudores tengan conocimiento del nuevo tipo, y no obrara en poder de la Caja la conformidad y/o reparos al tipo así fijado, los deudores aceptan expresamente el devengo resultante por la aplicación de las variaciones correctoras anteriormente indicadas. Si la parte prestataria no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a la Caja mediante carta certificada con acuse de recibo y/o notificación notarial, disponiendo en este caso, de un plazo máximo de un mes para el


C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVVNJNF4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/14



reintegro total del saldo vivo pendiente de pago, en cuyo caso soportará los gastos y comisiones pactadas. El importe absoluto de los intereses devengados, será determinado a partir del tipo de interés anual, por aplicación de la formula que consta en la escritura que se registra. Para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, este se considera dividido en 360 días. No obstante lo anterior, se establece que el tipo de interés nominal aplicable al préstamo no será superior al QUINCE POR CIENTO anual, salvo que resulte aplicar por penalización por demora, ni inferior al TRES ENTEROS DOSCIENTAS CINCUENTA MILESIMAS POR CIENTO nominal anual.- **QUINTA.- Comisiones.-** Se devengará a favor de la Caja, por una sola vez, una comisión de apertura del CERO POR CIENTO sobre el nominal del préstamo, con un mínimo de TRESCIENTOS EUROS que será adeudada en la cuenta del préstamo, y en la misma fecha de su abono.- La Caja percibirá, por una sola vez, una comisión por cada subrogación del UNO POR CIENTO, sobre el saldo vivo pendiente de amortizar, la cual se devengará en el momento en que tenga efecto frente a la Caja la subrogación conforme al clausulado del presente contrato, resultando obligado a su pago el nuevo prestatario.- Asimismo se percibirá una comisión del UNO POR CIENTO, con un mínimo de CIENTO CINCUENTA EUROS, por **modificación de condiciones** de este contrato a instancias del prestatario sobre el saldo vivo del préstamo. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1994, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, que establece como comisión máxima a aplicar, el **CERO DIEZ POR CIENTO** sobre la cifra del capital pendiente de amortizar cuando la novación modificativa tenga por objeto exclusivamente la ampliación del plazo del préstamo. De igual forma, por las gestiones realizadas para el cobro de cualquier saldo deudor impagado se percibirá, por una sola vez, una comisión de DIECIOCHO EUROS CON TRES CÉNTIMOS por cada importe o cuota vencida e impagada.- Igualmente la entidad acreedora percibirá una **comisión por reembolso anticipado total** del préstamo, del UNO POR CIENTO sobre la cantidad reembolsada, con un mínimo de CERO EUROS y a percibir en el momento de su reembolso. No obstante, la amortización del préstamo como consecuencia de la subrogación de otra entidad de crédito en la posición de la Caja, devengará la comisión máxima legalmente vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijada en el CERO CINCUENTA POR CIENTO sobre el capital amortizado. Igualmente la entidad acreedora percibirá una **comisión por reembolso anticipado parcial** del préstamo, del CERO POR CIENTO sobre la cantidad reembolsada, con un mínimo de CERO EUROS y a percibir en el momento de su reembolso.- En el caso de préstamos hipotecarios incluidos en alguno de los supuestos del artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, la Caja no cobrará comisión por amortización anticipada total o parcial, sino que percibirá una **compensación por desistimiento**, a recibir en el momento de su desembolso, en caso de cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en el préstamo hipotecario, ascendente, al CERO CINCUENTA POR CIENTO, sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se realice dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo o bien al CERO VEINTICINCO POR CIENTO sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se efectúe transcurridos los cinco primeros años; en el caso de que el porcentaje fijado para el cálculo de la comisión pactada por cancelación parcial o total sea inferior al porcentaje pactado para el cálculo de la compensación por desistimiento, se aplicará dicho porcentaje inferior para el calculo de la compensación por desistimiento parcial o total. Si además, la amortización anticipada se produce en préstamos hipotecarios con tipo de interés fijo, o bien en el caso de préstamos hipotecarios con tipos de interés variable, dentro de un período de revisión de tipo de interés cuya duración pactada sea superior a doce meses, en caso de que la amortización anticipada genere una pérdida de



C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVVNJNF4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/14



capital a la Caja, la parte prestataria deberá abonar a ésta una **compensación por riesgo de tipo de interés** ascendente al UNO CINCUENTA POR CIENTO que deberá aplicarse sobre el capital pendiente en el momento de la cancelación. A los efectos previstos en el artículo 9 apartado segundo de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el tipo de interés de referencia será el tipo vigente de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública con vencimiento residual entre 2 y 6 años, regulado en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 5 de diciembre de 1.989.- **SEXTA.- Tasa anual equivalente:** La Tasa Anual Equivalente aplicable al presente préstamo es de CINCO ENTEROS SETECIENTAS CUARENTA Y SEIS MILESIMAS POR CIENTO, y variará con las revisiones del tipo de interés, en su caso. A efectos informativos se indica que los intereses que se aplican al presente contrato, en virtud de lo pactado en el mismo, exceptuados los gastos complementarios o suplidos, al igual que las comisiones o gastos que puedan derivarse del servicio de caja vinculado, equivalen al coste o rendimiento efectivo expresado mediante la Tasa Anual Equivalente, que ha sido calculada según lo dispuesto en la Circular del Banco de España 8/90 y legislación complementaria. **SÉPTIMA.- Gastos a cargo de la parte deudora:** Serán de cuenta de la parte deudora, de forma que la Caja perciba siempre íntegramente la totalidad de lo que se le adeude por principal, intereses remuneratorios y moratorios y comisiones: 1.- Los gastos de tasación del inmueble. La Caja se reserva el derecho a exigir de la parte prestataria la tasación del inmueble objeto de hipoteca. Este trámite deberá ser formalizado por la parte prestataria con empresa tasadora, a su cargo y elección, debidamente homologada por el Banco de España. 2.- Todos los derechos y gastos, notariales y registrales, de esta matriz, los de su primera copia para la Caja debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y posteriores, así como aquéllos que pudieran ocasionarse como consecuencia del otorgamiento de escrituras de aclaración, modificación o subsanación, y demás que sean precisas, hasta conseguir la inscripción del préstamo y su garantía hipotecaria en el Registro de la Propiedad competente, incluidos los correspondientes a los títulos previos o posteriores a la presente. Igualmente serán a cargo de la parte prestataria los gastos ocasionados por la correspondiente escritura de cancelación. 3.- Todos los gastos de cualquier clase que origine el cobro extrajudicial de éste préstamo. Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por la parte prestataria de su obligación de pago, y de acuerdo con la legislación vigente. 4.- Todos los tributos que recaigan sobre el capital, intereses, comisiones y recargos de ésta clase de contratos y no estén comprendidos en las exenciones tributarias de que gocen las partes. A estos efectos se menciona el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y los correspondientes a los títulos previos o posteriores a la presente. 5.- Los gastos derivados de la conservación del bien hipotecado, así como del seguro contra el riesgo de incendios, y el seguro a todo riesgo en la construcción en el caso de financiar la construcción de un inmueble sobre la finca hipotecada. 6.- Los demás gastos de tramitación de esta escritura, incluidos los servicios de gestión, hasta conseguir su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como los derivados de la tramitación de títulos previos o posteriores a la presente. 7.- Todos los gastos de cualquier naturaleza que se originen por consecuencia de notificaciones, requerimientos y liquidaciones, tanto para la constitución del préstamo y su garantía hipotecaria, como en cualquier trámite posterior, e incluso los generados por incumplimientos y/o reclamación judicial o extrajudicial. En el supuesto de reclamación de posiciones deudoras vencidas, se repercutirán íntegramente a la parte prestataria la totalidad de los suplidos que se devenguen por consultas registrales, obtención de los preceptivos



C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVVNJNF4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/14



certificados de fedatarios públicos y requerimientos notariales, así como cualquier otro gasto justificable de carácter externo que se produzca. 8.- Los impuestos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca y los gastos de comunidad.- 9.- Repercusión del gasto por envío de correspondencia.- Serán de cuenta del/de los cliente/s, los gastos por envío de correspondencia que genere esta operación, de acuerdo con la Tarifa Postal Oficial vigente en cada momento, y con el Libro de Tarifas de la entidad.- **OCTAVA.- INTERESES DE DEMORA:** Las cantidades vencidas y no satisfechas, devengarán a favor de la Caja, un interés nominal anual de demora del DIECIOCHO ENTEROS SETENTA Y CINCO CENTESIMAS ENTEROS POR CIENTO ANUAL por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo de las mismas, sin necesidad de intimación ni requerimiento a la parte deudora. Este tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. Las liquidaciones de intereses se efectuarán diariamente. **NOVENA.** No obstante el plazo fijado para la devolución del préstamo, la Caja podrá exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente, intereses devengados y demás conceptos a cargo de la parte deudora, dando por vencido el préstamo, y ejercitar, en su caso, la reclamación de la deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a).- Por incumplimiento de la parte prestataria de cualquiera de las obligaciones derivadas del préstamo y demás contraídas en esta escritura, y en particular, la falta de pago total o parcial de una cualquiera de las cuotas de amortización de capital y/o pago de intereses y/o comisiones, previstas en la presente escritura. b).- Si la parte prestataria no pagase puntualmente los tributos que afecten a los bienes y tengan la cualidad de ser de rango preferente a la hipoteca que ahora se constituye. c).- Si la presente escritura no fuera inscrita en el Registro de la Propiedad competente, en el plazo de noventa días a contar desde el día de su otorgamiento, o si aparecieran cargas o gravámenes anteriores no consignados en la escritura que se formaliza, o se apreciara en cualquier momento la existencia de cargas o gravámenes inscritos en el Registro de la Propiedad, con posterioridad a la hipoteca y que sean declaradas privilegiadas con respecto a la misma. No se tendrán en cuenta a estos efectos las afecciones que por pago de tributos consten inscritos en el Registro de la Propiedad, en nota marginal con fecha anterior a la inscripción de la hipoteca que en este acto se formaliza. d).- Si la parte prestataria e hipotecante, no tuviera asegurados contra el riesgo de incendios, de daños y responsabilidad civil, todos y cada uno de los edificios e instalaciones existentes en la/s finca/s que se hipoteca/n, o no se halle al corriente en el pago de las primas correspondientes. e).- Si se comprobase falsedad o inexactitud en los datos facilitados por el deudor, y que hayan servido de base para la concesión de éste préstamo. f).- Si en el plazo de quince días, desde que fuera requerida al efecto, la parte prestataria no pagase los recargos, comisiones o gastos previstos en esta escritura, que la Caja hubiera satisfecho en su nombre y especialmente, por tributos, primas de seguro y cuantos otros de cualquier índole le fueran imputables por ley o por la presente escritura. i) El arrendamiento de los bienes que se hipotecan por renta que no cubra la cuota de amortización, así como el arrendamiento declarando la percepción de las rentas por adelantado. Y ello sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante la ejecución de la presente hipoteca. j).- Si la parte deudora e hipotecante se negara a otorgar, con gastos a su cargo, cuantas escrituras de modificación, subsanación, aclaración u otras de la presente fueran necesarias para que ésta pueda quedar inscrita en el Registro de la Propiedad competente. k).- Si la finca hipotecada disminuyera de valor en más de un veinte por ciento respecto al tipo fijado para subasta y la parte prestataria no ampliara la hipoteca a otros bienes que sean suficientes a satisfacción de la Caja. Tal disminución deberá



C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVVNJNF4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/14



acreditarse por dictamen objetivo de facultativo homologado, de acuerdo con las disposiciones complementarias que desarrollan la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, del Mercado Hipotecario. l).- La negativa de la parte hipotecante a permitir las visitas de inspección que juzgue oportunas la Caja, así como su negativa a proporcionar cuantas referencias, datos o informes se le soliciten por la misma. ll).- Si los bienes hipotecados presentasen vicios ocultos o apareciesen desperfectos que no fuesen los debidos al uso o al transcurso del tiempo. m) Cuando concorra cualquier causa legal de vencimiento. De producirse cualquiera de las causas de vencimiento anticipado del préstamo, antes de que la parte prestataria haya dispuesto de cantidad alguna de la cuenta especial, autoriza la misma a la Caja para cancelar el saldo de dicha cuenta, y la aplicación del saldo de la misma a la cancelación del préstamo.- **NOVENA BIS.- VENCIMIENTO TOTAL PRESTAMO.** Tal como se establece en la anterior cláusula novena, apartado a) las partes intervinientes pactan expresamente, conforme establece el artículo 693 número 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, solicitándose al Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción de este convenio, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del citado artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS. DECIMA.- Cancelación de cargas y gravámenes preferentes:** En el supuesto de que la/s finca/s que se hipotecan en la presente escritura tuvieren alguna carga o gravamen preferente a la hipoteca que en este acto se constituye, la parte prestataria, autoriza de forma irrevocable a la Caja a disponer de los fondos de la cuenta especial, aplicando su importe total o parcialmente a la cancelación de dichas cargas y gravámenes, siendo válida esta autorización aún en el supuesto de que no se cumpla la finalidad inversora pactada. La autorización se extiende a la realización de todos los actos precisos hasta obtener la cancelación registral de las cargas y gravámenes preferentes. La Caja queda facultada para determinar, a su elección, el orden de gastos y cancelación de las cargas y gravámenes preferentes. **DECIMOPRIMERA.- Domiciliación:** Todos los pagos derivados de este contrato, como los de cualquier otro débito de la parte deudora a la Caja, se realizarán sin necesidad de previo requerimiento de pago de la Entidad prestamista, en moneda sin quebranto y libre de gastos, pudiendo la Caja adeudar su importe en la cuenta abierta en cualquiera de las oficinas de CAJAMAR, que la parte deudora indique y de la que resulte ser titular única o indistinta.- **DECIMOSEGUNDA.- Compensación:** Queda autorizada la Caja, para reembolsarse de las cuotas de capital vencidas, así como de los intereses devengados y de cualquier gasto ocasionado, mediante adeudo en cualquier cuenta, depósito, libreta a la vista o a plazo, abiertos en la Entidad acreedora a nombre de la parte deudora. En la misma forma queda autorizada la Caja para la realización de valores, certificaciones y cualesquiera otra clase de créditos, depositados en la Entidad prestamista, aplicándose su importe al mismo fin. La parte deudora dispensa a la Caja de la necesidad de aviso alguno para la compensación de saldos deudores con saldos acreedores en la forma antedicha. A tal fin, la parte deudora concede poder tan amplio como en Derecho sea necesario, a la Caja para que proceda a la realización de los valores, certificaciones y cualesquiera otra clase de créditos y que figuren a su nombre. **DECIMOTERCERA.- Obligaciones de la/s parte/a deudora e hipotecante:** 1.- Conservar los bienes hipotecados con la diligencia debida, efectuando las obras y reparaciones necesarias para su conservación, poniendo en conocimiento de la Caja en el término de un mes, cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a los bienes que se hipotecan o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. La Caja tendrá derecho a efectuar las visitas de inspección que juzgue oportunas, viniendo el propietario de los bienes



C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVNVJN4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/14



obligado a proporcionar cuantas referencias, datos e informes que sobre el particular se le soliciten. 2.- Asegurar contra todo riesgo a la construcción, incendios, daños y responsabilidad civil todos y cada uno de los bienes que se hipotecan, por cobertura mínima igual al precio fijado en el tipo de subasta, consignándose en todo caso en la póliza: a) Cláusula de cesión de la indemnización a la Caja en caso de siniestro, quedando facultada la Entidad acreedora para recibir las cantidades que procedan por siniestro, hasta cubrir el importe total del préstamo y los intereses, comisiones y gastos correspondientes, entregando el resto a la parte deudora. b) La prohibición de hacer reducción del capital asegurado y riesgos cubiertos, sin el consentimiento por parte de la Caja. c) La obligación del asegurador de notificar a la Caja cualquier contingencia que pueda ocasionar la interrupción del seguro. 3.- Pagar puntualmente las primas del seguro y tributos que recaigan sobre los bienes gravados o sobre el préstamo que en esta escritura se formaliza, pudiendo la Caja, cuando lo considere oportuno, exigir la presentación de los correspondientes justificantes de pago. En caso de impago, la Entidad prestamista podrá hacer efectivos los importes correspondientes por cuenta y cargo de la parte deudora. 4.- En el supuesto de que se celebre contrato de arrendamiento de los bienes que se hipotecan, la Caja podrá impugnar el mismo, si el contrato no contuviese cláusula válida de estabilización anual con arreglo al índice de precios al consumo o cualquier otro equivalente, o aunque se contenga dicha cláusula, si se declara la percepción de rentas por adelantado, o si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un treinta por ciento más, no cubre la responsabilidad total asegurada. Todo ello de acuerdo con la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de Enero de 1.986. Y todo ello sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante la ejecución de la presente hipoteca, cuando proceda legalmente. **DECIMOCUARTA.- Subrogaciones:** En el supuesto de transmisión de cualquiera de las fincas hipotecadas, para que la subrogación se lleve a cabo es necesaria la previa conformidad de la Caja, la cual queda facultada para autorizarla en atención a las circunstancias personales, económicas y de solvencia de los adquirentes, siendo preciso, por tanto, para que se produzca dicha subrogación, el consentimiento de la Caja a la misma. Con independencia de la necesaria y previa conformidad de la Caja, los efectos plenos de dicha subrogación y, consecuentemente, la liberación de responsabilidad de la actual prestataria, solo tendrá lugar si se cumplen la totalidad de los siguientes requisitos: 1.- Que se haya acreditado a la Caja el cumplimiento íntegro de las obligaciones pactadas en la cláusula anterior. 2.- Que se haya entregado a la Caja la póliza del seguro contra el riesgo de daños e incendios del bien transmitido, en la que conste como tomador el nuevo titular del bien, y con las condiciones pactadas en esta escritura. 3.- Que el préstamo subrogado se encuentre actualizado en el pago. 4.- Haberse satisfecho a la Caja la correspondiente comisión por subrogación, de existir ésta. 5.- Haber notificado la actual prestataria a la Caja, previamente y por escrito, la identidad y domicilio del que pretende subrogarse, y que éste previamente aperture una cuenta corriente en la Caja, a fin de que la Caja pueda recabar la información económica y de solvencia que estime oportuna. 6.- Que el adquirente conozca íntegramente la totalidad de las condiciones del préstamo en el que se subroga. 7.- Que la escritura pública de transmisión contenga la siguiente cláusula de subrogación: "La parte adquirente conoce todas las cláusulas del préstamo y de la hipoteca que grava el inmueble transmitido y, especialmente, las de cuantía, interés pactado, duración del préstamo, periodicidad y cuantía de los reembolsos de capital e intereses, y acepta como domicilio para notificaciones el que fije como suyo en esta escritura, y acepta, de forma especial, las causas de resolución y vencimiento



C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVVNJNF4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/14



anticipado del préstamo e hipoteca. El adquirente se subroga, sin novación, en el préstamo concedido por la Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito sobre la finca hipotecada, asumiendo, como único deudor personal, con liberación del originario, los intereses y amortizaciones no satisfechos y cuantos derechos y obligaciones sean inherentes a la condición de deudor hipotecario. A tal fin, el subrogado designa la cuenta número (a designar en la escritura de subrogación), abierta a su nombre en CAJAMAR, para el pago de las obligaciones derivadas del préstamo hipotecario. La parte subrogada autoriza a CAJAMAR a obtener, a su costa, cuantas primeras copias solicite de la escritura de venta y subrogación."

8.- Que se aporte a CAJAMAR copia simple de la escritura pública de transmisión y subrogación. La Caja podrá considerar no liberado al deudor originario, en el supuesto de que dicho deudor no obtuviera como parte transmitente la inscripción de la citada escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente. Se conviene expresamente que el transmitente mantendrá, tanto su obligación como su responsabilidad personal y solidaria frente a la Caja, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta escritura, hasta que dichas obligaciones no resulten asumidas por el adquirente subrogado, y con la conformidad de la acreedora. Cuando concurren como deudores o adquirentes subrogados, más de una persona en la deuda del transmitente, se entenderán asumidas con carácter solidario las obligaciones de tales deudores frente a la Caja. **DECIMOSEXTA. Extensión de la garantía hipotecaria:** Por pacto expreso entre las partes, la hipoteca se extiende al importe de las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados y a todas las obras, adiciones y mejoras que se realicen en dichos bienes y, especialmente, a cuantos bienes se citan, aún para excluirllos, en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y por tanto, a las nuevas construcciones de edificios, donde antes no los hubiese, y de cualquier otra clase, así como a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en los bienes que se hipotecan, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria; a los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y también a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria. **DECIMOSEPTIMA.- Ejecución judicial:** La falta de pago de cualquier cuota del principal, y/o de los intereses, en los plazos señalados, así como de las comisiones pactadas en esta escritura y en general el incumplimiento por la parte deudora de alguna de las obligaciones que aquí deja contraídas, facultará a la Caja para exigir el pago total de la deuda, utilizando para ello cualquiera de los procedimientos que, ahora o en lo sucesivo establezcan las Leyes, incluso el procedimiento ejecutivo que regulan los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 225 del Reglamento Hipotecario y concordantes de ambos, a cuyos efectos: a) Los interesados tasan los bienes hipotecados, suelo y vuelo, a efectos de **subasta**, en la cantidad total de **CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS**. b) A los efectos de requerimientos y **notificaciones**, la parte deudora, y en su caso el hipotecante no deudor, fijan como su domicilio, el de **CALLE MONTECILLO 19, CHALET 12 DE RINCON DE LA VICTORIA-MALAGA**. En el caso de que cause efectos frente a la Caja la subrogación a que se refiere la cláusula DECIMOCUARTA de esta escritura, el domicilio a los efectos de requerimientos y notificaciones será el que el subrogado fije como suyo, en la escritura correspondiente. c) La parte deudora designa, como mandataria para la subasta y venta de los bienes hipotecados, a la Entidad acreedora, la cual podrá pedir la posesión y administración interina de los mismos, en los casos y a los efectos que previenen el artículo 690 de la Ley de



C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVVNJNF4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/14



Enjuiciamiento Civil y concordantes del Reglamento Hipotecario. **DECIMOCTAVA.- Procedimiento ejecutivo:** A los efectos de lo dispuesto en los artículos 685, 550, 572, y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la entidad acreedora en la forma convenida por las partes en la presente escritura, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo deudor de la operación al día del cierre de su contabilidad. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de copia autorizada de la escritura y la aportación del certificado expedido por la Caja del saldo que resulte a cargo del deudor y que conste en documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes, que previamente habrá sido notificado por la Caja ala parte deudora y fiadores, en su caso. **DECIMONOVENA.- Procedimiento extrajudicial:** Sin perjuicio de los procedimientos judiciales mencionados en la cláusulas anteriores, las partes pactan expresamente, que la Entidad acreedora podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en el Artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin señalan como precio para la subasta, el pactado en la letra a) de la cláusula DECIMOSEPTIMA, y como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos el señalado en la letra b) de la misma cláusula y designan a la Caja, para que a través de cualquiera de sus apoderados con facultades para ello, en representación de la parte hipotecante, pueda otorgar en su día, la escritura de venta de los bienes hipotecados. **VIGESIMOPRIMERA. Cesión y notificación:** La Caja podrá ceder el crédito en todo o en parte a favor de terceros, o emitir bonos o participaciones hipotecarias a cualquier persona física o jurídica, renunciando expresamente la parte prestataria al derecho de notificación que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud la **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO** inscribe su derecho de hipoteca en los términos expresados.- Así resulta de la escritura otorgada el treinta de Mayo de dos mil ocho, ante el Notario de Madrid, don Miguel Ángel Rodríguez García, copia de la cual, se presentó a las nueve horas y cuarenta y siete minutos, del día dieciséis de Junio último, asiento 1.343, del Diario 76. Pagado el impuesto por autoliquidación de la que se archiva copia. Málaga a veintinueve de Julio de dos mil ocho.-"

El derecho de hipoteca constituido en la inscripción 8ª ha sido inscrito a favor de la entidad **CAJA RURALES UNIDAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, por título de fusión por absorción en virtud de escritura otorgada el 16 de octubre de 2.012 ante el Notario de Valencia don Emilio Vicente Orts Calabuig, según consta en su inscripción 11ª, de fecha 19 de febrero de 2.014, al folio 186, Tomo 1.323, Libro 666.

Tenor literal de la inscripción 11ª:

"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª y nota a su margen. **GRAVADA** con la hipoteca a favor de "Cajamar, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito" objeto de la inscripción 8ª, y con la anotación preventiva de embargo letra "A". La entidad "Cajamar, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito" es **titular del derecho real de hipoteca** antes referido objeto de la **inscripción 8ª**. Por escritura otorgada el dieciséis de Octubre de dos



C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVVNJNF4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/14



mil doce ante el Notario de Valencia Don Emilio Vicente Orts Calabuig, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, se llevó a efecto la fusión de las entidades "Cajamar, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito" y "Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, Sociedad Cooperativa de Crédito", a través de la integración en una sociedad cooperativa de nueva creación, mediante su disolución, sin liquidación, denominada "CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", sucesora universal de todos los derechos y obligaciones de dichas entidades, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5, C.I.F. número F-04743175, solicitándose su inscripción mediante instancia suscrita en Almería, el veintinueve de Enero último por Don Juan José Urrutia González, ... , como apoderado de dicha entidad en virtud de un poder que le fue conferido mediante escritura otorgada el dieciséis de Noviembre de dos mil doce ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, inscrita en el citado Registro Mercantil. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad **"CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO"** el **derecho de hipoteca objeto de la inscripción 8ª**, por título de **fusión por absorción**. Así resulta de la referida escritura de fusión, testimonio parcial de la misma, acompañado de la citada instancia con firma legitimada ante el Notario de Almería Don Lázaro Salas Gallego, y de testimonio del poder señalado, se presentó a las diez horas cuarenta y tres minutos del pasado día doce de Febrero, según el Asiento 1092 del Diario 94. Málaga, diecinueve de Febrero de dos mil catorce.-"

ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de **Ayuntamiento de Rincon de la Victoria**, en garantía de 3.638,44 euros del principal, 727,70 euros en concepto de recargo de apremio, 453,10 euros en concepto de intereses de demora, 20,26 euros en concepto de costas, siendo el total importe adeudado 4.839,50 euros, practicada en virtud del documento administrativo de embargo expedido en Vélez-Málaga, por el Patronato de Recaudación Provincial de la zona de la Costa del Sol, Oriental-Axarquía, el 16 de octubre de 2.017 , con número de expediente 15.673.098, según consta en su anotación **letra C**, de fecha 21 de Noviembre de 2.017, al folio 186, Tomo 1.323, Libro 666, **prorrogado por la anotación letra D** con fecha 8 de julio de 2.021 en virtud de mandamiento de prórroga de embargo expedido en Vélez-Málaga, por el Patronato de Recaudación Provincial de la zona de la Costa del Sol, Oriental-Axarquía, el 24 de Junio de 2.021, con número de expediente 15.673.098.

EXPEDIDA con fecha 21 de Noviembre de 2.017 **certificación de dominio y cargas** de esta finca para el expediente administrativo de apremio número 15673098, a que se refiere **la anotación letra C, prorrogada por la D** en virtud de mandamiento expedido el 16 de Octubre de 2.017 por la Diputación de Málaga, en el su Patronato de Recaudación de la zona de la costa del sol Oriental-Axarquía.-

Afección Fiscal: Se ha presentado autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, alegando No Sujeción. La finca queda afecta, por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Practicada en virtud del documento administrativo expedido en Vélez-Málaga, por el/la Patronato de Recaudación Provincial, el 24 de Junio de 2.021, con número de expediente



C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVVNJNF4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/14



15.673.098, según consta al margen de la anotación letra D, de fecha 08 de Julio de 2.021, al folio 186, Tomo 1.323, Libro 666.

El derecho de hipoteca objeto de la inscripción 8ª, transmitido por la 11ª ha sido inscrito a favor de la entidad **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, título de fusión por absorción en virtud de escritura otorgada el 4 de diciembre de 2.015 ante el Notario de Almería don Lázaro Salas Gallego, según consta en su **inscripción 12ª**, de fecha 24 de abril de 2.020, al folio 186 Tomo 1.323, Libro 666.

Tenor literal de la inscripción 12ª:

"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **GRAVADA** con la hipoteca a favor de "Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito" objeto de la inscripción 8ª modificada por la 11ª, y la anotación de embargo letra C. La entidad "Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito" es **titular del derecho real de hipoteca** antes referido objeto de la **inscripción 8ª modificada por la 11ª**. Por escritura otorgada el cuatro de diciembre de dos mil quince ante el Notario de Almería Don Lazaro Salas Gallego, inscrita en el Registro Mercantil de Almería en la inscripción 211ª, del tomo 1629, libro =, folio 118, hoja AL-40338, se llevó a efecto la fusión de las entidades "Cajamar, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito" y "Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, Sociedad Cooperativa de Crédito", a través de la integración en una sociedad cooperativa de nueva creación, mediante su disolución, sin liquidación, denominada "CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", sucesora universal de todos los derechos y obligaciones de dichas entidades, C.I.F. número F-04743175, solicitándose su inscripción mediante instancia suscrita en Almería, el veinticuatro de enero de dos mil veinte, por Don Jose Cristóbal Alonso Rodríguez, ..., como apoderado de dicha entidad en virtud de un poder que le fue conferido mediante escritura otorgada el diecisiete de enero de dos mil trece ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, inscrita en el citado Registro Mercantil, inscripción 48ª. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad "CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO" el **derecho de hipoteca objeto de la inscripción 8ª modificada por la 11ª**, por título de **fusión por absorción**. Así resulta de la referida escritura de fusión, cuyos datos constan en el Registro al tomo 1495, libro 69, folio 115, finca 3446, inscripción 7ª, de Casabermeja, de la citada instancia con firma legitimada ante el Notario de Almería Doña Marta Arrieta Navarro, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, y de testimonio del poder señalado, se presentó a las nueve horas diecisiete minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, según el Asiento 663 del Diario 117. Málaga, a veinticuatro de abril de dos mil veinte.-"

ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO: a favor de Ayuntamiento Rincon de la Victoria, en garantía de 3.392,63 euros del principal, 327,36 en concepto de intereses de demora, 26,45 euros en concepto de costas, 678,54 euros en concepto de recargo de apremio, siendo el total importe adeudado 4.425,01 euros.

Practicada en virtud del documento administrativo de Embargo otorgado en Vélez-Málaga, por la Diputación de Málaga en su Patronato de Recaudación Provincial, el 27 de Octubre de 2.021, con número de expediente 15.673.098,


C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVVNJNF4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/14



según consta en su **anotación letra E**, de fecha 11 de Noviembre de 2.021, al folio 186, Tomo 1.323, Libro 666.

EXPEDIDA con fecha 11 de noviembre de 2.021 **certificación de dominio y cargas** de esta finca para el expediente administrativo de apremio número 15673098, a que se refiere la anotación **letra E**, en virtud de mandamiento expedido el 27 de octubre de 2021 por la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga del Patronato de Recaudación de la Diputación de Málaga. Practicada en virtud del documento administrativo de Certificación Dominio y Cargas otorgado en Vélez-Málaga, expedido en Vélez-Málaga, por el/la Don Patronato de Recaudación Provincial, el 27 de Octubre de 2.021, con número de expediente 15.673.098, según consta al margen de la anotación letra E, de fecha 11 de Noviembre de 2.021, al folio 186, Tomo 1.323, Libro 666.

Afección Fiscal: Se ha presentado autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, alegando No Sujeción. La finca queda afecta, por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Practicada en virtud del documento administrativo expedido en Vélez-Málaga, por el/la Patronato de Recaudación Provincial, el 27 de Octubre de 2.021, con número de expediente 15.673.098, según consta al margen de la anotación letra E, de fecha 11 de Noviembre de 2.021, al folio 186, Tomo 1.323, Libro 666.

Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición del presente certificado: NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que conste, y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que en el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de acuerdo con lo ordenado en el mismo, se practica/n la/s comunicación/es que previene el citado artículo, realizando la/s misma/s por correo certificado con acuse de recibo. Dichas comunicaciones son:

- AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA. Acreedor posterior a la hipoteca objeto de la ejecución, según consta en sus anotaciones letras "C, prorrogada por la D" y "E".


C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVVNJNF4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/14



ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALMUDENA SOUVIRON DE LA MACORRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MALAGA 8 a día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 229025128DA06036

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 229025128DA06036

Código:	OSEQRGHRX84ZUDFSQVVNJNF4U54D5	Fecha	28/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/14

